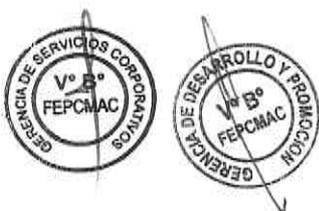


	<b>SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC</b>		<b>FEPCMAC-REG-FEP-017</b>	
	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE  PROYECTOS DE CREACIÓN DE NUEVAS CMAC</b>	VERSION:		04
		FECHA:		16/08/2019

## REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE CREACIÓN DE NUEVAS CMAC



	<b>SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC</b>		<b>FEPCMAC-REG-FEP-017</b>	
	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE CREACIÓN DE NUEVAS CMAC</b>		VERSION:	04
			FECHA:	16/08/2019

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º.- FINALIDAD

El presente reglamento regula el ejercicio de la función de evaluación de los proyectos de creación de nuevas CMAC, por parte de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, en virtud de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 22º de la Ley N° 30607 "Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC)"

### Artículo 2º.- BASE LEGAL

- DS N° 157-90-EF – norma que rige el funcionamiento de las CMAC en el país.
- Ley 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.
- Resolución SBS N° 10440-2008, Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros
- Resolución SBS N° 3082-2002, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs
- Ley N° 30607 que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC)
- Estatuto de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.

### Artículo 3º.- ALCANCES

La presente norma alcanza a todas las CMAC, así como a los organizadores de una CMAC. Los órganos responsables de la evaluación de los proyectos de creación de nuevas CMAC son la Gerencia Mancomunada, la Gerencia de Servicios Corporativos, el Departamento de Asesoría Técnica, y Asesoría Legal.

### Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para efecto de lo dispuesto en el presente Reglamento, considérense las siguientes definiciones:

- 1.- **CMAC:** Caja Municipal de Ahorro y Crédito.
- 2.- **FEPCMAC:** Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito
- 3.- **Ley Especial:** Decreto Supremo N° 157-90-EF y Ley N° 30607 que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC).
- 4.- **Ley General:** Ley General del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702.
- 5.- **Organizadores:** La Municipalidad provincial o distrital o las personas que este designe para tramitar las autorizaciones de organización y funcionamiento de una CMAC ante la Superintendencia.
- 6.- **Reglamento de Constitución:** Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 10440-2008.
- 7.- **Superintendencia:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 8.- **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011.



	<b>SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC</b>		<b>FEPCMAC-REG-FEP-017</b>	
	<b>TITULO: REGlamento PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE CREACIÓN DE NUEVAS CMAC</b>		VERSION:	04
			FECHA:	16/08/2019

**TITULO II**

**DISPOSICIONES ESPECIALES**

**CAPITULO I  
DE LA CREACION DE NUEVAS CAJAS MUNICIPALES**

**Artículo 5º.-**

Las CMAC se crean por una o más municipalidades provinciales o distritales, y se constituyen bajo la forma de sociedad anónima.

**Artículo 6º.-**

Para iniciar sus operaciones, los organizadores de una CMAC deberán recabar previamente de la Superintendencia, las autorizaciones de organización y de funcionamiento, ciñéndose al procedimiento establecido en la Ley General, el Reglamento de Constitución y el TUPA de la Superintendencia.

**Artículo 7º.-**

A los efectos de evaluar los proyectos de creación de nuevas CMAC, los organizadores deberán remitir a la FEPCMAC, la siguiente información:

- Proyecto de Minuta de Constitución Social.
- Relación de Organizadores, Responsables, Accionistas, y funcionarios y representantes legales de la Municipalidad, con sus respectivos currículums vitas y declaraciones juradas.
- Estudio de Factibilidad de Mercado, Financiero y de Gestión
- Certificado de Depósito de Garantía.
- Acuerdo del Concejo Municipal que determine la creación de la CMAC.

**Artículo 8º.-**

Recibida la información, el Departamento de Asesoría Técnica, dentro del plazo de diez (10) días útiles, evaluará la factibilidad de la constitución de la CMAC, tomando en consideración los aspectos legales, económicos y financieros involucrados en el proyecto.

**Artículo 9º.-**

El informe que emita el Departamento de Asesoría Técnica será elevado a la Gerencia de Servicios Corporativos manifestando su opinión favorable o desfavorable al Proyecto. De existir observaciones por parte de la citada Gerencia, éstas deberán ser levantadas por el Departamento correspondiente en el plazo máximo de cinco (05) días útiles. Subsana las observaciones en el plazo señalado, la Gerencia Mancomunada procederá a comunicar el informe de evaluación del Proyecto a la Superintendencia de Banca y Seguros, remitiendo una copia a los organizadores interesados.

Para efectos de la evaluación de los proyectos de creación de nuevas CMAC, la FEPCMAC podrá contratar los servicios de personas naturales o jurídicas especializadas en asesoría y/o consultoría en materia legal, económica o financiera.

**Artículo 10º.-**

De considerarlo pertinente, la FEPCMAC podrá requerir a los organizadores las aclaraciones y/o informaciones complementarias que se necesiten con el objeto de emitir su opinión.



	<b>SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC</b>		<b>FEPCMAC-REG-FEP-017</b>	
	<b>TITULO: REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE CREACIÓN DE NUEVAS CMAC</b>		VERSION:	04
			FECHA:	16/08/2019

#### Artículo 11º.- DISPOSICIONES FINALES

##### **Primera.-**

Los informes de evaluación a que se refiere el presente Reglamento no podrán ser objeto de impugnación por los interesados, por cuanto constituye una opinión ilustrativa sujeta a la decisión discrecional y definitiva de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

##### **Segunda.-**

En caso de vacío o deficiencia en la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán resueltos por la Gerencia Mancomunada.

Ante cualquier circunstancia en la cual el presente reglamento, aprobado por el Directorio, genere duda o controversia que afecte la toma de decisiones, el Directorio faculta a la Gerencia Mancomunada a definir la misma y tomar acción en función de esta definición, previa comunicación al Presidente del Directorio, y con la condición que la decisión tomada sea sustentada al Directorio para su ratificación en la sesión del Directorio inmediata posterior al hecho en mención.



 <b>FEPCMAC</b> FEDERACION PERUANA DE CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO	<b>SISTEMA NORMATIVO DE LA FEPCMAC</b>		<b>FEPCMAC-REG-FEP-017</b>	
	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE          PROYECTOS DE CREACIÓN DE NUEVAS CMAC</b>		VERSION:	04
			FECHA:	16/08/2019

**CONTROL DE VERSIONES**

Versión	N° de Acuerdo	Aprobación del Directorio	Fecha Aprobación
1.0	Acuerdo N° 073-2009	Sesión N° 237-CD	18/05/2009
2.0	Acuerdo N°145-2014	Sesión N° 321-CD	28/11/2014
3.0	Acuerdo N° 019-2019	Sesión N° 386-D	22/02/2019

